



Municipalidad Provincial de Huaral

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 074-2021-MPH**

Huaral, 05 de Marzo de 2021.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL**

**VISTO:** El Informe N° 02-C.P. N° 02-2020-MPH/CS del Presidente del Comité de Selección de la Municipalidad Provincial de Huaral, Informe Técnico N° 249-2021-GAF/SGLCPM de la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza e Informe Legal N° 049-2021-MPH/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto a la Nulidad de oficio del procedimiento de Selección del Concurso Público N° 002-2020-MPH-CS para ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR NOR ESTE PERIFERICO DE LA CIUDAD DE HUARAL, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatoria con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con Informe N° 02-C.P. N° 02-2020-MPH/CS el Presidente del Comité de Selección del Concurso Público N° 002-2020-MPH-CS, advierte que existe incongruencia y que por error involuntario se han consignado en las bases administrativas erróneamente en la Sección Específica, Capítulo I, numeral 1.3 Valor Referencial en el límite inferior (90%), se consignó el monto S/ 493,369.09, importe que supera el límite inferior, lo que implica modificar y realizar la corrección respectiva, siendo el monto límite inferior de S/ 493,369.10. Asimismo, los postores han presentado su oferta económica con el monto de **S/ 493,369.09**, inducidos por el error involuntario consignado en las bases administrativas, concluyendo que, de acuerdo al inciso a), numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; la presentación de ofertas económicas no son subsanables, por ello, solicita se declare la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección, debiendo retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de convocatoria, a fin de no contravenir las normas legales correspondientes.

Que, el artículo 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece:

*Declaratoria de Nulidad*

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 **El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección**, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...) énfasis agregado.

Cabe señalar que el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, ha brindado opiniones respecto a Nulidad de oficio en procedimiento de Selección, que a continuación se detalla:

Opinión N° 018-2018/DTN: Causales para declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección:







*Municipalidad Provincial de Huaral*

## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 074-2021-MPH**

"(...) corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección."

Opinión N° 018-2018/DTN: Naturaleza de la Nulidad:

"(...) la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección."

Por tanto, bajo estas consideraciones, la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestría emite Informe Técnico N° 249-2021-GAF/SGLCPM concluyendo que ante un vicio generado durante el desarrollo del procedimiento de selección, la normativa de Contrataciones del Estado permite presentar un recurso de apelación o solicitar la nulidad del mismo; para ello, dicha normativa establece los actores legitimados en plantearla, así como la oportunidad, requisitos y procedimientos para cada una de estas figuras, por lo que, es preciso declarar la nulidad y retrotraer a la etapa de la convocatoria el proceso de selección, siendo el Titular de la Entidad, quien está facultado de declarar la nulidad de oficio<sup>1</sup>.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 049-2021-MPH/GAJ recomienda que se debe realizar y cumplir las actuaciones establecidas conforme a ley de la materia, debiéndose declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección debiéndose emitir acto resolutivo correspondiente, asimismo, se debe retrotraer los actuados hasta la etapa de Convocatoria y se deberá remitir copia de los actuados a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, para que, a través del área de Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, realice el deslinde de responsabilidades.

**ESTANDO A LOS CONSIDERANDO EXPUESTOS Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTICULO 20° Y ARTICULO 43° DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, LEY N° 27972;**

**SE RESUELVE.**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** la Nulidad de oficio del Procedimiento de Selección del Concurso Público N° 002-2020-MPH/CS – Primera Convocatoria, para la ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR NOR ESTE PERIFERICO DE LA CIUDAD DE HUARAL, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA, retrotrayéndose hasta la etapa de Convocatoria; conforme a las consideraciones expuestas en la Presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal disponer el inicio de las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades a los funcionarios y/o servidores que intervinieron en el Procedimiento de Selección del Concurso Público N° 002-2020-MPH/CS, materia de nulidad.

<sup>1</sup> TUO de la Ley N° 30225, artículo 44° Declaratoria de Nulidad



*Municipalidad Provincial de Huaral*

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 074-2021-MPH**



**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** la publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del Organismo de Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

